Proyecto de Ley N° 4567/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:31

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, OTORGANDO INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE MESA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, OTORGANDO INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto promover incentivos a los miembros de mesa.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad incentivar la participación de los miembros de mesa garantizando el normal desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 3. Incorporación del artículo 55-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
Se incorpora el artículo 55-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

> "**Incentivos a los miembros de mesa**
> **Artículo 55-A**
> Los miembros de mesa que cumplan con sus funciones el día del proceso electoral recibirán los siguientes beneficios:
> a) Acceso gratuito en día de semana a museos administrados por el Estado para dos personas.
> b) El abono de una cantidad monetaria siempre que el presupuesto público lo permita.
> c) Un día de licencia con goce de haber que podrá ser utilizado entre el lunes y viernes de la semana posterior a la celebración del proceso electoral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo y los órganos del sistema electoral adecúan lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 22 de marzo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 10:25:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:23:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:24:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 19:24:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 11:12:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 16:27:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 16:51:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La elección de las autoridades regionales y locales, así como el presidente de la República, congresistas de la República y parlamentarios andinos implica la ejecución de procesos electorales con plazos previamente establecidos para desarrollar las etapas de los mencionados procesos.

Al respecto la Constitución Política establece que la elección de las autoridades se hace mediante elecciones en las que todos los ciudadanos mayores de edad deben acudir a emitir su voto.

Dentro del planeamiento del proceso electoral se tiene una fase de elección de miembros de mesa, los cuales son elegidos mediante sorteo. Su labor es fundamental para el desarrollo de los comicios ya que integran las mesas de sufragio y asisten a los electores a fin de que pueden ejercer su derecho al sufragio.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859, dispone lo siguientes sobre los miembros de mesa:

> "**Artículo 55.-** Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.
> La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.
> En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de Mesas de Sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.
> Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor."

En dicho artículo se establece las condiciones para la elección de los miembros de mesa. Sin embargo, dicha norma no establece ningún incentivo para los integrantes de la mesa de sufragio.

La importancia de la labor de los miembros de mesa es fundamental puesto que:

- Desde que son elegidos, deben recoger su credencial.
- Deben asistir a las sesiones de capacitación para miembros de mesa a fin de conocer sus funciones durante el acto electoral.

- Deben asistir a los simulacros de votación.
- Deben asistir al local de votación desde altas horas de la mañana.
- Deben permanecer todo el día ejerciendo sus funciones.
- Deben realizar el escrutinio y permanecer hasta altas horas de la noche para entregar las actas de sufragio incluyendo los resultado de la correspondiente mesa.

En suma, el domingo, día en el que se celebra cualquier acto electoral, deben dedicarlo a cumplir con su deber[1], por lo que es importante reconocer incentivos a su participación[2].

Si bien se les entrega un incentivo económico, dicha entrega no tiene un sustento legal, sino infralegal. Asimismo, los días de descanso que se otorgan son dispuestos mediante decreto supremo sin que haya una norma legal que establezca estos incentivos para compensar la labor del integrante de la mesa de sufragio.

> La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 61." (Resultado agregado)

---

[1] También la Ley Orgánica de Elecciones dispone que el cargo de miembro de mesa es irrenunciable:
"Artículo 58.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es **irrenunciable**, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.

[2] Dada su importancia, también la ley ha establecido exclusiones para ser miembro de mesa.
Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859:
"Artículo 57.- No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:
a) Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.
c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
e) Las autoridades políticas.
f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
Los organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en el presente artículo quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de miembros de mesa."

A nivel de legislación comparada, diversas leyes establecen la entrega de incentivos económicos a los integrantes de las mesas de sufragio. Así por ejemplo, en España:

> "Los Presidentes y Vocales de las Mesas, así como los suplentes que resulten finalmente designados como miembros titulares de la Mesa: **Percibirán una dieta**.
> Tendrán derecho a una **reducción de su jornada de trabajo** de cinco horas el día inmediatamente posterior.
> Estarán **protegidos por el sistema de la Seguridad Social** frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las Elecciones."[3] (Resaltado agregado)

En similar sentido, Argentina y Colombia dispone la entrega de incentivos para los miembros de mesa.

Por ello, la presente propuesta de ley propone incorporar el artículo 55-A a la Ley Orgánica de Elecciones por medio del cual se otorguen incentivos a los miembros de mesa que cumplan con sus funciones el día del proceso electoral. Tales beneficios serán:

a) Acceso gratuito en día de semana a museos administrados por el Estado para dos personas, con el fin de difundir el conocimiento de la cultura peruana.

b) El abono de una cantidad monetaria siempre que el presupuesto público lo permita. Dicha medida, se dicta siempre que haya presupuesto público puesto que los congresistas no pueden generar gasto al Estado. Con la incorporación legal de este estímulo, el Estado podrá disponer de fondos para los miembros de mesa.

c) Un día de licencia con goce de haber que podrá ser utilizado entre el lunes y viernes de la semana posterior a la celebración del proceso electoral. Actualmente, dicho estímulo solo se dicta mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cada elección en particular pero se otorga un día de descanso compensable. La presente propuesta establece una licencia para que el día dedicado a las elecciones pueda gozarse posteriormente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

[3] https://infoelectoral.interior.gob.es/opencms/es/proceso-electoral/miembros-de-mesa/resuelva-sus-dudas/la-mesa-electoral/ Revisado el 15 de marzo de 2023.

la presente propuesta de ley propone incorporar el artículo 55-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por medio del cual se otorguen incentivos a los miembros de mesa que cumplan con sus funciones el día del proceso electoral.

Con dicha medida se procura optimizar el ejercicio del derecho de sufragio y se posibilita que el proceso electoral se desarrolle en adecuadas condiciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Miembros de mesa	• Cuentan con incentivos para el desarrollo del cargo como miembro de mesa.	No aplica
Ciudadanos	• Optimizan el ejercicio de su derecho de sufragio.	No aplica
Estado	• Promueve que las elecciones se realicen en óptimas condiciones.	Eventualmente, la entrega de un incentivo significará entrega de presupuesto, siempre que el Estado cuente con disponibilidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 2 sobre "democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias

constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al siguiente punto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR:

8. Modificación a la normativa electoral.